

AUTOS: R.N.A. EN REPRESENTACIÓN DE SU H.S.T.E. C/ L.S.
S/CONTRAVENCIONAL
EXPTE. N° CS-03119-JP-2025

Cinco Saltos, a los 17 días del mes de diciembre del año 2025.-

Y VISTA:

La situación contravencional a resolver de la Ciudadana S.N.L. , en autos "R.N.A. EN REPRESENTACIÓN DE SU H.S.T.E. C/ L.S. S/CONTRAVENCIONAL" (Expte. Nro. CS-03119-JP-2025).-

Y CONSIDERANDO:

Que ingresa ante este Juzgado de Paz denuncia formulada en sede policial por la Sra. A.R.N., que arribadas actuaciones ante este Juzgado se inicia formal acusación a la Sra. S.N.L., atento existir prueba suficiente para acusarlo de la contravención prevista en el marco del Art. N° 40 inc. a), referida a la figura de Agresiones en la vía, con el Agravante del Art. N° 41 inc. d), en razón a ser la presunta víctima menor de edad y del Art. N° 47, correspondiente a la figura de Molestias a terceros del Código Contravencional de la Prov. de Río Negro (Ley 5592).-

Que por aplicación del Art. N° 11 del Código Contravencional el proceso puede suspenderse a prueba por el plazo máximo de seis (6) meses, cuando así lo hubiese pedido la persona imputada.-

Que conforme obra en acta de audiencia celebrada con la denunciada, la persona imputada solicitó la suspensión del proceso a prueba con el cumplimiento de pautas de conducta; que poniendo en conocimiento de ello a la denunciante, la misma se muestra agradecida y conforme con el pedido de disculpas formulado.-

Que la intención del legislador al sancionar el Código Contravencional fue el de la búsqueda de brindar soluciones rápidas a los problemas vecinales cotidianos y evitar su escalada hacia confrontaciones que puedan alcanzar mayor gravedad por consiguiente procurar una herramienta de pacificación social, máxime conforme obra en el estado de autos el vínculo familiar entre los involucrados, que sin perjuicio de ocupar roles de familia extensa, recurren a lo fraterno de dichos vínculos y valiéndose de ello deciden reanudar sus buenos tratos.-

Que el proceso contravencional tiene por finalidad la adaptación de la persona a las condiciones de la vida en una comunidad jurídicamente organizada, necesarias para la

realización individual y social, asumiendo la responsabilidad de sus acciones y la reparación del daño que han provocado, afianzando el carácter de Justicia Restaurativa aplicada a los procesos que se someten a consideración de la Justicia de Paz, propendiendo a una forma de gestión de la conflictividad socio - contravencional, que con el pedido de disculpas obrante en autos y su aceptación se constituye el primer paso para un debida vinculación entre actores sociales.-

Que del análisis de la causa y las motivaciones que expresa la denunciante al momento de concurrir ante Autoridades Policiales, teniendo en cuenta el compromiso asumido por la Sra. S.N.L. en audiencia de notificación de causa, entendiendo que están dadas las condiciones necesarias para conceder el beneficio solicitado y en consecuencia disponer la Suspensión del proceso contravencional a prueba, en conformidad a las previsiones del Art. 11° del Código Contravencional, por todo ello:

POR ELLO, RESUELVO:

I.- **HACER LUGAR** al pedido se suspensión de juicio a prueba solicitado por la persona imputada.-

II.- **SUSPENDER** el presente proceso contravencional promovido contra la Sra. S.N.L. por la presunta contravención al Art. N° 40 inc. a), 41 inc. d) y Art. N° 47 del Código Contravencional, por el término de seis (6) meses (cfr. art. 11 del Código Contravencional).-

III.- **PONER EN CONOCIMIENTO** que si la persona imputada es condenada por cometer otra contravención, o cuando incumpla en forma maliciosa y/o reiterada las reglas de conducta impuestas, en cuyo caso la causa contravencional debe continuar el trámite según su estado.-

IV.- **IMPONER** a la imputada las siguientes pautas de conducta, a cumplir durante el término de 6 (seis) meses.-

a) **FIJAR** domicilio y someterse a la supervisión del Juzgado de Paz de Cinco Saltos.-

b) **ABSTENERSE** de realizar actos molestos, perturbadores y/o violentos que afecten de forma directa o indirecta, por todo medio, a la denunciante y a la víctima.-

c) **ACEPTAR** el pedido de disculpas formulado por la denunciada y la conformidad prestada por la denunciante.-

d) **INSTAR Y/O SUGERIR A LOS INVOLUCRADOS A QUE PROPICIEN, TENIENDO PRESENTE LAS MEDIDAS CAUTELARES DISPUESTAS, UN CANAL DE DIÁLOGO BASADO EN EL RESPETO MUTUO, A LOS FINES DE PROPENDER Y GARANTIZAR UN MANEJO FRATERNAL Y GESTIONADO**

DE LOS VÍNCULOS FAMILIARES.-

Regístrese, notifíquese y cúmplase.-

Fdo. Enzo Espejo, Juez de Paz. Ante mí: Dr. Mariano Larrasolo, Secretario Letrado.-